

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Manuel Adame

Expediente: 349/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 349/2010, promovido por Manuel Adame en contra de Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiséis (26) de agosto del año dos mil diez, Manuel Adame presentó una solicitud de información con número de folio 00272310 a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Organigrama, plantilla de personal de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera; presupuesto aprobado para 2010 y ejercicio al mes de agosto del mismo año, desglosado por Capítulos y Partidas; plan de trabajo para el mismo año y actividades realizadas al mes de agosto

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintitrés (23) de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta que a la letra dice:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada por vía electrónica folio 00272310, donde solicita organigrama, plantilla del personal de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, presupuesto aprobado para 2010 y ejercido a agosto desglosado por capítulos y partidas, plan de trabajo y actividades realizadas a agosto del mismo año. Al respecto, le informo:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Dirección de Ingresos y en la Dirección de Servicios Administrativos a través del Director el Lic. José Manuel Gutiérrez Saucedo y el Director el Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, remiten Información (sic) referente a su solicitud mediante oficios TMT/394/2010 y DGSA/094/10, mismos que constan de 8 (ocho) fojas útiles y que se agregan al presente.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la Información Pública asumido por la actual administración.

Se adjunta oficio en referencia firmado por el Director de Ingresos en ausencia del Tesorero Municipal que a la letra dice:

Por este medio me permito dar contestación a su oficio UTM 17.2.1585.2010 Exp. 509/2010 folio 000272310, de fecha 31 de Agosto (sic) del año en curso, recibido el 31 de Agosto de 2010, por medio del cual se informa de la solicitud de acceso a la información presentada en el sistema electrónico INFOCOAHUILA, mediante el cual solicita organigrama, plantilla de la dirección de Servicio Profesional de Carrera, presupuesto aprobado y ejercido al mes de agosto del mismo año, desglosado por capítulos y partidas; plan de trabajo para el mismo y actividades realizadas al mes de agosto, al respecto es de informarle que en relación a lo solicitado referente al presupuesto aprobado para el 2010 y ejercido al mes de agosto del mismo año desglosado por capítulos y partidas se anexa en 2 fojas dicha información.

Por otra parte lo relativo a la Dirección de Servicio Profesional de Carrera le compete a esa Dirección informar sobre la plantilla de personal, organigrama, de trabajo y actividades realizadas al mes de agosto.

Se adjunta oficio en referencia firmado por el Director General de Servicios Administrativos que a la letra dice:

Por este conducto me permito saludarlo (a) y a la vez, dar contestación a su oficio de transparencia según expediente 509/2010 en donde solicita organigrama, plantilla de personal de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera; plan de trabajo para el mismo año y actividades realizadas al mes de agosto.

Se anexa el Organigrama de la Dirección Profesional de Carrera, actividades realizadas al mes de Agosto y plan de trabajo.

Sin más por el momento esperando haber cumplido con lo anteriormente solicitado, le reitero las seguridades de su muy atenta y distinguida consideración.

TERCERO. RECURSO. En fecha siete (07) de octubre del dos mil diez, Manuel Adame interpuso recurso de revisión vía Infocoahuila en contra del Ayuntamiento de Torreón, manifestando lo siguiente:

No me proporciona el plan de trabajo que solicito, solo me enlista las actividades relacionadas con asuntos y tramites administrativos propios de una unidad de personal y no las que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera establece.

CUARTO. TURNO. El día ocho (08) de octubre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 349/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1137/10, el doce (12) de octubre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día doce (12) del mes de octubre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 349/2010, interpuesto por Manuel Adame en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día doce (12) de octubre del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/1141/2010 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, que a la letra dice:

"...Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 349/2010 recibido en esta oficina en fecha 15 de Octubre (sic) de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00272310 que interpusiera el C. Manuel Adame, deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 126 fracc. III de la Ley de acceso (sic) a la información (sic) y protección (sic) de datos (sic) personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00272310 con fecha 15 de Octubre (sic) del 2010 en la que requiere [...]

A lo anterior, admitida la solicitud de información se turno a la Dirección General de Servicios Administrativos y la Tesorería Municipal, mismas que realizaron una búsqueda minuciosa remitiendo a esta Unidad de Transparencia en copia simple la información solicitada, misma que se puso a disposición a través del Sistema Electrónico y puede verificarse en las respuestas otorgadas a los solicitantes.

SEGUNDO. Que con fecha 7 de Octubre (sic) de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 349/2010, recibido el 15 de Octubre (sic) en esta oficina, del cual se desprende la inconformidad que dice " no me proporciona el plan de trabajo que solicito" documento fue proporcionado según obra en el expediente y puede ser verificado de conformidad al Art. 112 de la LAIPYDPEC, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento del mismo, ni presentarla como interés particular, además manifiesta " solo me enlista las actividades relacionadas con asuntos y trámites administrativos propios de una unidad personal y no las que el reglamento de servicio profesional de Carrera establece" lo anterior debido a que su solicitud es clara y determina el sujeto obligado a la Dirección Servicio Profesional de Carrera" como unidad administrativa del R. Ayuntamiento de Torreón Coahuila, misma que depende de la Dirección General de Servicios Administrativos. Por lo que el solicitante pretende cambiar su solicitud inicial, tomando en consideración que hace mención a un Reglamento del Servicio Civil de Carrera Municipal, no así las actividades de un Comité de Servicio Profesional de Carrera Municipal, no así de las funciones de la Dirección de Área Servicio Profesional de Carrera.

En virtud de lo expuesto se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta oportuna y completa a la solicitud 00272310; la cual fue puesta a su disposición, el presente recurso de revisión deberá ser Sobreséido, de acuerdo al Art. 130 fracc. II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila.

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 15 de Octubre (sic) del año en curso.

Segundo.- Se tenga por Confirmada la respuesta otorgada por este R. Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la

impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta el día veintitrés (23) de septiembre del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día catorce (14) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día siete (07) de octubre de dos mil diez, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Pevio al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es conducente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El Ayuntamiento de Torreón se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, en su carácter de Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue satisfecha en todos sus términos conforme al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Manuel Adame solicitó la información siguiente:

- 1.- Organigrama
- 2.- Plantilla de personal de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera;
- 3.- Presupuesto aprobado para 2010 y ejercido al mes de agosto del mismo año;
- 4.- Desglose del presupuesto por capítulos y partidas;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

- 5.- Plan de trabajo para el mismo año y;
- 6.- Actividades realizadas al mes de agosto.

El recurrente se inconforma con la respuesta que se le proporcionó respecto al quinto y sexto puntos de su solicitud, exponiendo que no se le proporciona el plan de trabajo solicitado y únicamente se enlistan las actividades relacionadas con asuntos y tramites administrativos propios de una unidad de personal y no las que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera establece. Por lo anterior nos avocaremos al análisis de dichos puntos y su respuesta.

SÉPTIMO. En primer término se procedió al análisis de las constancias que obran en el presente expediente, en específico la foja con el rubro "plan de trabajo". Al respecto el Ayuntamiento de Torreón se limitó a exponer algunas de las atribuciones de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera al responder: *Trabajar y documentar las altas y bajas de empleados de acuerdo a las necesidades de las direcciones, asegurar su debida alta ante el ISSSTE después de generada el alta nominal de todo el personal, dar cumplimiento y seguimiento a las solicitudes en general del personal tanto como prestaciones primas, etc., sin que se advierta mas información que indique cual es el plan de trabajo de dicha dirección.*

En ese sentido es oportuno señalar lo que se entiende por plan, según la definición que nos da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

plan.

3. Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla.

En ese contexto se puede establecer que el Ayuntamiento de Torreón no proporcionó el plan de trabajo de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, al no describir a

detalle la propuesta de trabajo a desarrollar en dicha dirección, sobre la cual el ciudadano pudiera tener una perspectiva de los objetivos y metas a cumplirse.

Es pertinente precisar que la información solicitada por el ciudadano, constituye información pública mínima en términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ya que el precepto en cita establece que debe difundirse por medios electrónicos, en este caso a través del portal de Internet del sujeto obligado, los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable. Derivado de lo anterior, es de establecerse que no es necesario que el ciudadano presente una solicitud de información para tener acceso a la misma.

En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila, procede modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón e instruirle a efecto de que entregue al recurrente a través del sistema Infocoahuila el plan de trabajo de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

OCTAVO. Por otra parte, en relación al último punto de la solicitud consistente en *las actividades realizadas por la Dirección de Servicio Profesional de Carrera del Ayuntamiento de Torreón*, se desprende de la constancia respectiva que el sujeto obligado proporciona efectivamente un listado de actividades realizadas en dicho departamento tal como lo solicitó el ciudadano. Entendiendo por actividades conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo siguiente:

4. Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad.

Cabe señalar que el ciudadano manifiesta que la lista de actividades no se refiere a las actividades que se derivan del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

son actividades administrativas, sin embargo el ciudadano en su solicitud expone que requiere las actividades que se han realizado en dicha dirección hasta el mes de agosto, sin especificar el tipo de actividades que requiere saber. Por lo anterior se confirma la respuesta del sujeto obligado por lo que hace al punto consistente en las actividades realizadas al mes de agosto en la Dirección de Servicio Profesional de Carrera del Ayuntamiento de Torreón. No obstante, se dejan a salvo los derechos de Manuel Adame a efecto de que si desea saber mas información relativa al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera u otra Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Torreón, presente nuevamente una solicitud de información.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Torreón, y se instruye a efecto de que entregue al solicitante el Plan de trabajo de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera, en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que

lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de Manuel Adame a efecto de que si desea saber mas información relativa al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera u otra Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Torreón, presente nuevamente una solicitud de información.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil diez, en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 349/2010

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JAVIÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*** HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO
DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 349/2010.
SUJETO OBLIGADO.- Ayto. de Tlaxiaco. RECURRENTE.-
Manuel Adame. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. Luis González Briseño. ***